



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00979-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: IBRAHIN RUBEN FUENTES PANA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: Paso a su Despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, solicitó corrección del mandamiento de pago proferido el 25 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 29 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTINUEVE (29) DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, mediante memorial que allegó el 30 de enero de 2024, solicitó la corrección del mandamiento de pago, toda vez que en el numeral 1 de dicha providencia se incurrió en error por alteración de una palabra, al expresarse de manera errada que la suma adeudada era “VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$21.266.469,00) discriminados de la siguiente manera: (i) DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$17.472.224,00) por concepto de saldo contenido en el pagaré No. 7670090400”, siendo que la manera correcta de escribir dicha cifra es VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$21.266.469,00) discriminados de la siguiente manera: (i) DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$17.472.224,00) por concepto de saldo contenido en el pagaré No. 7670090400.

Al respecto conviene recordar que el artículo 286 del C.G.P., señala que:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Verificado lo anterior, y teniendo en cuenta que dicho error se encuentra contenido en la parte resolutive de dicha providencia e influye en ella, se ordenará su corrección en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Corregir el numeral 1 del mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 25 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:



“Ordénese al Señor IBRAHIN RUBEN FUENTES PANA, identificado con C.C. No. 84.030.592, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. No. 890.903.938-8, la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$21.266.469,00) discriminados de la siguiente manera: (i) DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$17.472.224,00) por concepto de saldo contenido en el pagaré No. 7670090400, más intereses moratorios pactados sobre el saldo del capital, sin superar los máximos legales permitidos, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, más DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.758.266,00) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NAMV+14.283 PUNTOS dejados de cancelar desde el 8 de febrero de 2023 hasta el 8 de septiembre de 2023; (ii) UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL (\$1.035.979,00) por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré electrónico No. 19111393, más intereses moratorios sobre el saldo del capital causados desde el 30 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4728c5d56f206f90ca4bbe6382d53a704a81739260f9292c15c611a9274aeb4**

Documento generado en 29/04/2024 09:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>